



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala

(Tesis de Licenciatura)

Bayron Miguel Requena Gómez

Guatemala, noviembre 2020

Las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala

(Tesis de Licenciatura)

Bayron Miguel Requena Gómez

Guatemala, noviembre 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Bayron Miguel Requena Gómez** elaboró la presente tesis, titulada Las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. -- En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS FISCALÍAS MILITARES EN EL EJÉRCITO DE GUATEMALA**, presentado por **BAYRON MIGUEL REQUENA GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.A. HILDA MARINA GIRÓN PINALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.





DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

Guatemala, 02 de Enero del 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a Ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como tutora del estudiante Bayron Miguel Requena Gómez carné 201503616 .

Al respecto informo que brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de tesis denominada “ Las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala.”

Durante el proceso le fueron sugeridas algunas correcciones que fueron realizadas conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

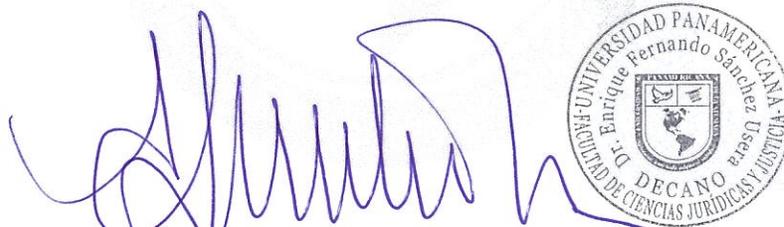
En virtud de lo expuesto anteriormente por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente


M.A. Hilda Marina Girón Finales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, catorce de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS FISCALÍAS MILITARES EN EL EJÉRCITO DE GUATEMALA**, presentado por **BAYRON MIGUEL REQUENA GÓMEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **M.SC. ERIKA MARGARITA POOU**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

ERIKA MARGARITA POOU
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, 6 de marzo de 2020

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

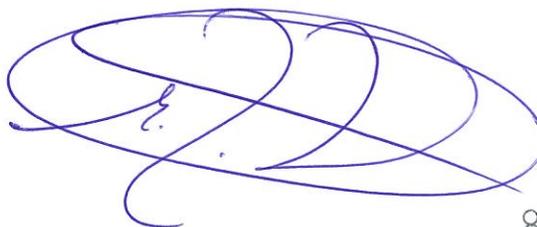
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de la tesis del estudiante Bayron Miguel Requena Gómez, ID 000037522, titulada "Las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Erika Margarita Poou
Abogada y notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BAYRON MIGUEL REQUENA GÓMEZ**
Título de la tesis: **LAS FISCALÍAS MILITARES EN EL EJÉRCITO DE GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de noviembre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

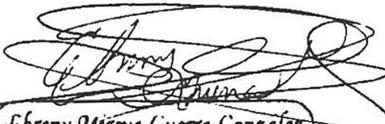
En la ciudad de Guatemala, el día nueve de noviembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **Ebreny Mireya Guerra González**, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **Bayron Miguel Requena Gómez**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, oficial del Ejército de Guatemala, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil seiscientos cincuenta y uno espacio treinta y cuatro mil ciento treinta y cinco espacio mil doscientos uno. (1651 34135 1201), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Bayron Miguel Requena Gómez**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y fimo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AT guión cero setecientos setenta y ocho mil sesenta y uno y un timbre fiscal del



valor de cincuenta centavos de quetzal con número siete millones setecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y uno. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

ANTE MÍ:


Ebreny Mirreya Guerra González
Abogada y Notaria
Col. 13749

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Por coronarme de favores y misericordias, así como por ser la fuente de sabiduría e inteligencia, infinitas gracias.

A mis Padres: Gratitud eterna por sus sabios consejos, por su apoyo moral y espiritual durante mi carrera.

A mi Esposa: Por su gran amor y cariño que en todo momento dedico en beneficio de lograr mis objetivos.

A mis hijas: Princesas adoradas que con su amor y cariño me motivaron en todo momento.

A mi hermana y hermanos: Gracias por su apoyo incondicional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Justicia Militar del Ejército de Guatemala	1
Fiscalías Militares del Ejército de Guatemala	38
Funciones del Fiscal Militar	41
Conclusiones	63
Referencias	66

Resumen

Con la presente tesis se estableció la necesidad de investigar las Fiscalías Militares a través de los Tribunales Militares, tomando en consideración la importancia que reviste la independencia judicial en la investigación que realizan, con el fin de que sus actuaciones sean objetivas e imparciales para contribuir en la impartición de justicia en la jurisdicción penal militar.

Es de resaltar que los Tribunales Militares han jugado un papel de suma importancia, y se conforman por el Presidente del Tribunal Militar, que a su vez es el Comandante de la unidad militar, el Segundo Comandante de la misma unidad militar, también funge en calidad de Fiscal Militar, y el Auditor Militar de Guerra, siendo los dos primeros mencionados oficiales de carrera y el tercero un oficial asimilado abogado y notario, existiendo una relación judicial para el cumplimiento de sus objetivos como lo es la impartición de justicia y una relación jerárquica impuesta por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo anterior ha limitado de alguna manera el principio de independencia y autonomía judicial como pilar fundamental en el debido proceso y el Estado de Derecho así como uno de los derechos fundamentales del sindicado a ser juzgado por un tribunal imparcial y con total autonomía

judicial de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo antes descrito es importante desarrollar los antecedentes, conformación y función actual de los Tribunales Militares, debido a que fueron conformados según el Código Militar que está vigente pero algunos de sus artículos no están acordes con el Derecho Penal, tomando en consideración que es importante establecer la veracidad y certeza jurídica con que realizan cada una de sus actuaciones bajo el principio de independencia y autonomía judicial.

Palabras clave

Tribunal militar. Fiscalía militar. Independencia judicial. Autonomía judicial. Jerarquía militar.

Introducción

La presente investigación titulada Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala se realizará como parte del análisis del sistema de justicia de los Tribunales Militares del Ejército de Guatemala, por lo que el problema a estudiar se centra en la importancia de la independencia judicial de las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala, considerando que actualmente el Fiscal Militar para sus actuaciones depende de las órdenes del Comandante quien es el Presidente del Tribunal Militar.

Las razones que justifican el presente estudio se basaran en que en la actualidad las Fiscalías Militares tienen su fundamento legal específicamente en el Reglamento para el Servicio de Justicia Militar, mismo que se encuentra desactualizado, debido a que algunos aspectos riñen con el debido proceso e independencia judicial, así como falta de apego a los Derechos Humanos que son fundamentales para la impartición de justicia, especialmente existe falta de separación de funciones jurisdiccionales y fiscales, en los ámbitos de investigación, acusación y enjuiciamiento.

El interés que presenta el tema en mención dentro del contexto social radica en que el Fiscal Militar es auxiliar del juez militar, quien realiza las diligencias investigativas y propuestas de resolución en todas las etapas

del proceso penal militar, en ese sentido desde la interpretación constitucional del Código Militar, y la búsqueda de la reforma de la jurisdicción penal militar, lleva a la separación de la Fiscalía Militar de la estructura funcional del Tribunal Militar, constituyéndose en órgano independiente, lo que garantiza el debido proceso y la fiscalización de la independencia del propio órgano juzgador.

Con el presente tema de investigación se pretende alcanzar como objetivo general determinar la independencia de las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala, como primer objetivo específico se desarrollara el tema de establecer el sistema de justicia militar del Ejército de Guatemala, y como segundo objetivo específico determinar las funciones de las Fiscalías Militares del Ejército de Guatemala.

Para el presente trabajo se utilizó el método deductivo ya que se partió de datos e información general sobre los Tribunales Militares para concretizar en las Fiscalías Militares así como las funciones de las mismas.

Asimismo el presente tema objeto de estudio se compone de los siguientes subtítulos con respecto a la Justicia Militar del Ejército de Guatemala, en el cual se describen principios como la disciplina, obediencia, jerarquía, subordinación, en relación al Derecho Militar se describe la naturaleza jurídica, el Derecho Penal Militar, el Derecho Procesal Penal Militar,

Fuero de Guerra, así también se hace referencia al Código Militar, su estructura, delito militar, Tribunales Militares, su organización, además se destacará la jurisdicción de los Tribunales Militares, especialmente las funciones del Fiscal Militar, quien deberá en nombre del Estado presentar la acusación o desistimiento correspondiente durante el juicio penal militar.

Justicia Militar del Ejército de Guatemala

Antecedentes de la justicia militar

Con anterioridad la justicia militar en España, se regía por las leyes civiles por la Ordenanza llamada de Flandes, que surgió de los campamentos de Alejandro Farnesio en el siglo XVI, época que dio lugar a auditores, prebostes, barrancheles, alguaciles y verdugos, rigiéndose por el fuero común castigando los delitos militares, tal como lo refiere Quijadas (1986), en su obra Historia de Guatemala.

Los auditores eran asesores de los Maestros de Campo que tenían a sus órdenes un escribano, así como también un alguacil; los prebostes eran la máxima justicia; es de resaltar que por la Ordenanza de 1701 se implementaron los consejos de guerra; por otro lado en 1812 en España se estableció el Supremo Consejo de Guerra, pero fue en 1852 que se organizó el Cuerpo Jurídico Militar.

Otro dato importante es que la Ordenanza del Rey de España de 1768 editada por la Secretaría Universal de Guerra de Madrid, es la que sirvió como base para formular las leyes posteriores que han regido al ejército, dicho documento está dividido en cuatro tratados, cabe mencionar que en el segundo tratado contiene todo lo relacionado con las obligaciones que

corresponden desde el soldado hasta coronel, órdenes generales para oficiales, entre otros.

En la época de la independencia de Centro América hubo un Auditor de Guerra, siendo Joaquín Ibáñez y posteriormente fue José Cecilio del Valle y dentro de los delitos más graves se consideraban los de infidencia (divulgación por cualquier medio sin autorización o bien compartir información clasificada). El que descubría los secretos de la guerra, se pasaba al enemigo o difamaba al Rey tenía como castigo la pena de muerte; misma que el Decreto 214 de la Secretaria de Guerra aun contemplaba en esa forma, si bien es cierto no se aplica, también lo es que en caso de guerra podría aplicarse; en esa forma la Justicia Militar continuó bajo los principios de la colonia.

Los jefes en campaña estaban siempre asesorados por bachilleres y licenciados en leyes, de tal manera que en 1823 el cargo de auditores de guerra lo desempeñaban los jueces letrados y el Auditor General formaba parte de la Junta Consultiva de Guerra. Dentro del prontuario se encuentran las obligaciones de los miembros del Ejército, asimismo las leyes penales militares regulaban los castigos y los formularios para seguir en los procesos militares.

En cuanto a la parte de leyes penales se encuentran los delitos, no sólo los militares sino también civiles, no está demás mencionar que para los delitos más graves estaba designado el Fuerte de San Felipe en donde llevaban a reos civiles y militares.

En 1872 se emitió el Decreto número 65 el cual contenía la Ley Militar, basada en la igualdad republicana y para 1873 ya estaba otorgado el fuero de guerra para todos los ciudadanos que estuvieran en servicio activo por lo que todo el personal militar estaba sujeto al fuero de guerra o a las leyes militares; posteriormente a lo antes descrito, García Granados inició la reorganización del Cuerpo Jurídico Militar.

En el año de 1878 fue creado el Código Militar, mediante el Decreto 214 por medio de la Secretaría de Guerra, siendo presidente el General de División Justo Rufino Barrios, mismo que aún está vigente, éste documento es de mucha importancia para la aplicación de la Justicia Militar. Como complemento a dicho Código surgió en 1879, el Decreto 233, siendo una Ordenanza Militar para el régimen de disciplina, subordinación y servicios del ejército, Decreto que fue objeto de reforma en 1885, sin embargo la mencionada reforma no cobro vigencia, optando el régimen militar de ese tiempo por continuar enmarcados en el Decreto 233 de 1879.

Durante el gobierno del General Manuel Lisandro Barillas, en 1885 se instituye la Fiscalía Militar y se crea la Dirección General del Cuerpo Jurídico Militar, siendo suprimida en 1891, posteriormente en 1907 por medio de un Acuerdo Gubernativo fue nuevamente reorganizado y en la administración del Licenciado Estrada Cabrera en 1924, designó a los Jueces de Primera Instancia en los departamentos, reconociéndolos a la vez como Auditores Departamentales, quedando de esta manera integrado el Cuerpo Jurídico Militar en toda la República.

Ejército de Guatemala

El Ejército de Guatemala se le conoce también como las Fuerzas Armadas de Guatemala, tiene a su cargo la defensa nacional del país, dicho ente se encarga de velar por la independencia, soberanía, integridad, paz y principalmente por la seguridad interna y externa del país, estableciéndose que es único e indivisible, apolítico, obediente y no deliberante, tal como lo refiere el artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Constitucionalmente el Ejército de Guatemala está dividido en fuerzas de tierra, fuerzas de mar y fuerzas de aire; cada una con especialidad en realizar operaciones en el espacio aéreo, marítimo y terrestre, con el fin de garantizar el resguardo de la soberanía, la integridad del territorio y la paz

y seguridad interior y exterior. El régimen legal está compuesto por lo preceptuado en la Carta magna, la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto número 72-90 del Congreso de la República y además por las leyes y reglamentos militares, es de suma importancia mencionar que su organización es jerárquica y se basa en los principios de jerarquía, disciplina y obediencia.

La Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, hace referencia de cómo se encuentra organizado y estructurado el Ejército de Guatemala, enmarcando sus funciones. Para dar cumplimiento a las misiones asignadas por el Estado, el Ejército de Guatemala divide el territorio de la república en jurisdicciones, las cuales son determinadas por Acuerdos Gubernativos.

Conforme a lo antes indicado, la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 250 hace referencia que el Ejército de Guatemala se rige por lo descrito en la misma así como por sus propias leyes y reglamentos militares, dentro de las que se pueden mencionar el Código Militar, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, el Reglamento para el Servicio Militar en Tiempo de Paz, el Acuerdo Gubernativo 2-2008 Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala, entre otros; que son la base legal de la institución militar que está conformada por aproximadamente 18,000 elementos entre hombres y mujeres.

Por otro lado el artículo 249 de la Constitución Política de la República de Guatemala plasma que el Ejército proporcionará su participación en situaciones de emergencia o calamidad pública, las anteriores son también funciones del Ejército de Guatemala, reguladas en la Ley Orden Público, orientadas en mantener la seguridad, orden público y la estabilidad de las instituciones del Estado, de acuerdo a los artículos 1, 2, 8, 14,16 y 23 de la ley antes descrita.

El Ejército de Guatemala, es una institución sustentada por principios fundamentales haciendo de ella una agrupación única en su género, teniendo como pilares los principios militares que lo rigen como lo son el principio militar de disciplina, principio militar de obediencia, entre otros principios se puede incluir la jerarquía y subordinación.

Principio Militar de Disciplina

Según Cabanellas (1961), tomo II, la disciplina es “Cumplimiento por obediencia de leyes, reglamentos, mandatos u órdenes especialmente en las instituciones armadas y en la iglesia” (p. 267)

En el aspecto formal la disciplina militar está regida por un conjunto de leyes y reglamentos que norman la vida institucional de las Fuerzas Armadas, donde permite establecer las relaciones existenciales entre cada uno de sus componentes.

En la cotidianidad generalmente se tiende a confundir la disciplina con su exteriorización y/o con los medios para satisfacerla, entendiendo por disciplina el juzgamiento de las acciones o actitudes realizadas por el personal militar, que además es muy riguroso pero especialmente es muy estricto, extendiéndose la mencionada disciplina para todo el personal que integra las fuerzas militares de tierra, aire y mar del Ejército de Guatemala.

Principio militar de obediencia

Según Cabanellas (1961), Tomo V, define la obediencia como:

En la esfera militar, la obediencia. La obediencia, cual columna vertebral de la disciplina y expresión concreta de autoridad del mando constituyente máximo deber para todos los integrantes de las fuerzas armadas en relación con los superiores de graduación o categoría dentro de los actos del servicio y de las materias militares. (p.603)

Dentro de un sistema militar la obediencia es la base fundamental por estar en la cúspide para concretar el mando, estableciéndose en un deber básico para todos los integrantes de las fuerzas armadas con relación a la escala jerárquica, siendo ésta la relación de obediencia de parte del subalterno al superior en graduación o categoría, dentro de la carrera militar y todo lo relacionado con la misma.

La obediencia es un deber que debe de observar en todo momento el personal militar, con el objeto de dar cumplimiento a todas las órdenes del mando dentro de la carrera militar, sin embargo también se refiere a la

obediencia y respeto en cuanto a las leyes y al cumplimiento estricto de ellas, así como también al acatamiento a los poderes legítimos.

Es de suma importancia ser consciente del mandato militar para hacerlo respetable y temeroso del castigo grave para todo delito que atente contra su autoridad, destacando que la subordinación está considerada como uno de los bienes jurídicos tutelados encomendados por el Estado a lo interno de la institución armada, por lo que al faltar al mismo se tipifica como delito según el Código Militar. Al respecto de la subordinación se puede encontrar en la página web de la página [aestimatiaoabogados](https://www.aestimatiaoabogados.com/militar/penal-militar/), <https://www.aestimatiaoabogados.com/militar/penal-militar/>:

Según la ley penal militar, todo el personal militar en servicio activo sin excepción alguna debe ser obediente, ya que de no ser así la desobediencia es considerada como un delito en este caso es el Código Militar quien regula que todo militar debe observar la subordinación y disciplina, que se resumen en obediencia y respeto constante para el cumplimiento de las órdenes.

Jerarquía

Existen diversas definiciones de jerarquía, sin embargo uno de los más sencillos es la de Cabanellas (1961) Tomo III: “Empleo o grado de la milicia, germen de las facultades en el superior y de la obediencia en el inferior, con el mando en uno y la subordinación en el otro” (p. 7)

Claramente se ve el orden existente entre los militares de superior y menor grado, determinando a su vez cada una de las atribuciones que les corresponde en la línea de mando, radicando su importancia en el empleo del grado militar, la cual representa la escala gradual, en el orden ascendente que une al soldado con el General.

Subordinación

Según Cabanellas (1961), Tomo VIII, subordinación es:

Subordinación Jerarquía. Relación de dependencia disciplina de una persona con respecto a la otra, facultad de ordenarlo en materia que establece obediencia del inferior. Salvo en los casos límites de férrea disciplina, como el militar en combate, la subordinación jerárquica no determina el automatismo del subordinado o sometido, ni le priva de total iniciativa, ni le exime de toda responsabilidad sino en lo profesional o habitual, transmitido u ordenado en forma, y siempre que no constituya ilegalidad flagrante que deba conocer el subordinado. (p.535)

Por consiguiente la subordinación es el sometimiento al poder en la línea de mando, siendo parte de la disciplina, tomando en cuenta que sin la misma no pueden existir los principios anteriores; por lo cual para iniciar con cualquier tipo de disciplina, es necesario establecer la subordinación como la respuesta de la obediencia.

En otras palabras los principios anteriores (disciplina, obediencia, jerarquía y subordinación) son resultado del mando del ámbito militar, manifestándose de forma activa, en las diversas actividades y órdenes del

servicio militar. Tomando como punto de partida que en la cotidianidad del Ejército se hace necesario un régimen disciplinario estricto, en el cual la subordinación es una pieza fundamental para el desarrollo de las actividades militares, en donde no se aceptan las deliberaciones contra las órdenes recibidas, para que sean cumplidas de manera inmediata y con el objetivo de cumplir la misión asignada.

Es importante señalar que lo habitual de la subordinación es que se acate el mando por la existencia de una relación jerárquica que la persona comprende y acepta, ocurre muchas veces que dicho dominio se produce por la aplicación de fuerza, como puede ser la imposición de una cierta conducta social, por la fuerza del orden a través de las amenazas y la violencia física.

Por ello se define que la subordinación se refiere directamente a la dependencia y sujeción respecto de alguien, es decir es la sumisión al mando, a la autoridad, al dominio o a la orden que impone un individuo.

En el caso de la jerarquía militar la persona o activo que se somete se le denomina normalmente como sumiso, subordinado o sometido, en la subordinación siempre hay una aceptación de la misma porque se respeta la jerarquía, pero también se acepta de manera directa ante el temor, porque la persona o elemento activo sabe que de no aceptar se pueden

sufrir consecuencias negativas, por ejemplo a ser dado de baja del Ejército o ser procesado ante un tribunal militar.

Justicia Militar

Mediante la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto No. 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, se establece el Departamento Jurídico del Ejército, según lo descrito en el numeral 2, artículo 36, Capítulo XII, Dependencias Militares Auxiliares.

Tal como lo establece la página oficial del Ministerio de la Defensa Nacional, www.mindef.mil.gt las atribuciones del Departamento Jurídico del Ejército se encuentran normadas en el Acuerdo Gubernativo No. 480-2001, publicado en Orden General del Ejército para Oficiales No. 11-2001 Reglamento del Departamento Jurídico del Ejército, dicho cuerpo legal establece las funciones que desarrolla y su organización. El Departamento de Justicia Militar fue creado por medio del Acuerdo Gubernativo No. 240-2004, publicado en Orden General del Ejército para Oficiales No. 10-2004 dicho documento se rige a través de su reglamento orgánico, Acuerdo Ministerial No. 19-2009.

El Acuerdo Ministerial No. 18-2009 crea el reglamento interno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, esta normativa establece claramente que la naturaleza de la

relacionada dependencia, es precisamente ser una dependencia militar auxiliar del Ejército de Guatemala, con la finalidad de brindar asesoría jurídica al Ejército de Guatemala teniendo a su cargo el Departamento Administrativo, Departamento Jurídico y Departamento de Justicia Militar.

La justicia militar en la actualidad ha provocado un interesante debate de orden jurídico, político y social, ya que ha ocasionado discrepancias que han surgido y siguen surgiendo sobre la ineficacia que en la actualidad entraña todos los aspectos relacionados con el derecho penal militar y su respectiva aplicación por los órganos jurisdiccionales respectivos.

Múltiples, diversas y antagónicas opiniones se han dejado escuchar por distintas personas en torno a este tema, tanto en el ámbito común como en el ámbito militar, respecto a la necesidad impostergable de que la ley procesal penal militar vigente debe actualizarse, señalándose de obsoleto el Código Militar en su segunda parte o parte procesal, aduciendo que su actualización beneficiaría grandemente el proceso penal militar guatemalteco, en el sentido que el Ejército contaría con una ley actualizada, con etapas procesales acordes al proceso penal, terminología apropiada, reducción de la violación de los derechos de los sujetos procesales, incremento de garantías procesales, mejor estructuración

judicial y especialmente evitaría incurrir en muchas inconstitucionalidades.

Derecho Militar

El derecho militar son todas las disposiciones jurídicas especiales que regulan las acciones u omisiones de todos los integrantes del Ejército de Guatemala y que los sujetan al Fuero Militar o Fuero de Guerra, es decir al irrestricto apego de las leyes y reglamentos militares en caso de cometer faltas o delitos militares, esto sin perjuicio de ser sometidos a la jurisdicción civil en dado caso el personal militar se vea implicado en delitos tipificados del orden civil.

Tal como menciona el concepto en la siguiente página web http://lefis.unizar.es/lefispedia/doku.php?id=es:derecho_militar, del autor

Adrian Langua:

El Derecho Militar se considera una rama autónoma del ordenamiento jurídico desde el siglo XVI, con la creación del Ejército permanente bajo el reinado de Carlos I. Antes ya existían disposiciones legales para la regulación de diferentes aspectos castrenses, pero faltas de una ordenación sistemática, lo que por otra parte era un defecto común al resto de las ramas del Derecho.

Naturaleza Jurídica

Las normas que componen el derecho militar se encuentran en la Constitución cuando reconoce y se conforma el Ejército, así como aquellas normas que regulan su administración y su mando en tiempo de paz y de guerra, las que rigen las relaciones jurídicas de la fuerza militar y de sus miembros unos con otros, incluso con la población civil y con el resto del Estado, como con los ordenamientos que rigen con las naciones extranjeras.

También se contienen en el derecho militar las normas que definen y castigan como delito o como falta disciplinaria las acciones u omisiones capaces de causar un daño o constituir un peligro del servicio o el eficaz desempeño de las misiones.

El derecho militar también comprende las normas que se regulan sobre la formación de los tribunales y establecen las normas procesales adecuadas para su comprobación y sanción.

Como se acaba de señalar comprende por tanto diversas ramas jurídicas en el marco del derecho público, como lo es el derecho constitucional militar, es decir las normas constitucionales a través de las cuales el Estado crea, organiza y dirige a sus ministerios o dependencias.

Derecho Penal Militar

En relación al Derecho Penal Militar, se considera como una rama del derecho público en virtud que existe estrecha relación de las personas con el Estado, es decir, el derecho militar protege y regula la institucionalidad de Guatemala en determinadas circunstancias según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. El derecho militar norma la institución misma del Ejército, partiendo de ahí, su contenido se divide en derecho sustantivo y adjetivo, en otras palabras penal militar y procesal penal militar.

Según Herrera L (2006), Derecho Penal Militar es:

Todo derecho penal es una rama del derecho público penal militar, siendo el Estado el único ente facultado para instituir delitos y fijar sus penas. Es decir, el juicio penal no decide los derechos de las partes entre sí o con relación a terceros, sino la existencia de la potestad del Estado a través de su facultad más excepcional, la aplicación de sanciones del derecho criminal. (p. 7).

El estudio del Derecho Penal Militar es la ordenación jurídica particular del Estado de Guatemala para los integrantes de las fuerzas armadas en el Ejército de Guatemala considerando que sus integrantes están sujetos al fuero militar, y que tiene sus bases en el artículo 219 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante destacar que toda norma de conducta va dirigida a imponer deberes o conceder derechos como parte de la interacción del diario vivir de la humanidad; en ese orden de ideas, se hace mención que el Derecho Militar surgió en Guatemala juntamente con la creación del Ejército, tal como se ha dado a nivel internacional; teniendo la autoridad legislativa para reglamentar la estructura, funcionamiento, organización, fines y especialmente la conducta personal de los individuos como personas que son.

Es de resaltar que el Derecho Penal Militar español tuvo mucha influencia sobre la doctrina militar de Guatemala, sin embargo la legislación militar guatemalteca estaba inmersa dentro del derecho común, en virtud que el derecho militar aún no era tomado en consideración como una disciplina independiente.

El Derecho Penal Militar se puede precisar como el conjunto de normas jurídicas que enlazan la pena como consecuencia jurídica a un suceso cometido en el ámbito; es decir que este tipo de derecho es una parte del Derecho Penal en el cual se analiza la violación del Derecho Jurídico Militar y consecuentemente la sanción penal.

La justicia militar de Guatemala, tiene sus raíces en el Código Militar que desde 1878 a la fecha no ha sufrido modificaciones o reformas significativas que ayuden en la actualidad a la impartición de justicia con estricto apego al estado de derecho y al irrestricto cumplimiento de los derechos humanos.

Derecho Procesal Penal Militar

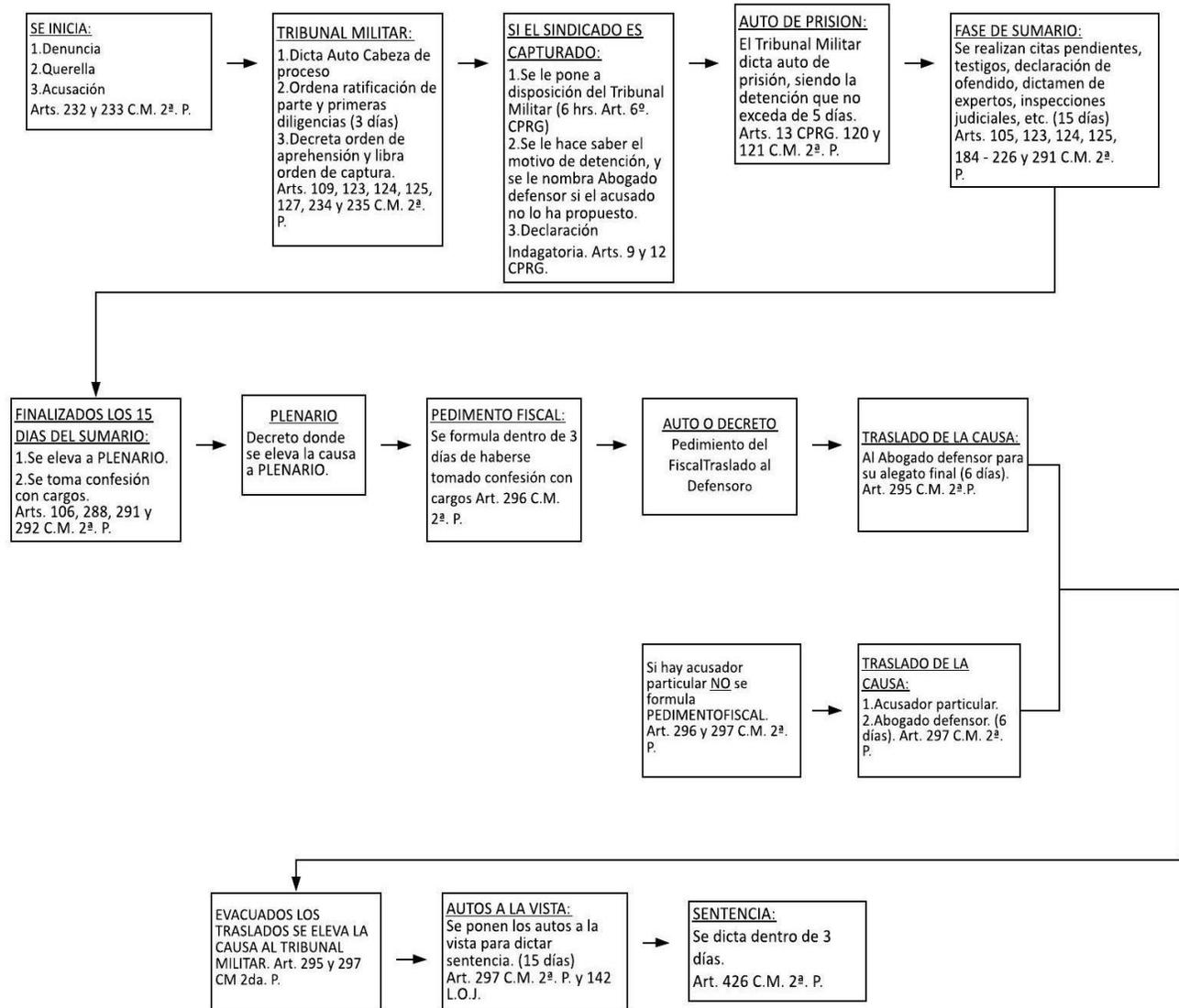
Morales, J. (2005) indica que “El derecho procesal militar es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra”. (p.48) El Estado desarrolla su actividad jurisdiccional por medio del proceso, ya que inevitablemente debe tener un ordenamiento jurídico especial, es decir las reglas de actuaciones para los involucrados en el proceso cuando las partes alegan, prueban y ejecutan sus derechos, apuntado todo a las normas.

En la actualidad no se discute la autonomía del derecho procesal, ya que es reconocida y asimismo pueden estudiarse sus instituciones y ser aplicables a la variedad de ramas del derecho, por ejemplo, laboral, civil, administrativo, penal, entre otros, por su carácter instrumental del derecho sustantivo.

Tal como lo concibe Morales, J (1973) “El derecho procesal militar es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra” (p. 52).

El Estado desarrolla su actividad jurisdiccional por medio del proceso, ya que la jurisdicción del Estado necesariamente debe comprender un ordenamiento jurídico especial, como cuando las partes alegan, prueban y ejecutan sus derechos señalados en las normas. En relación al Proceso Penal Militar en Primera Instancia, inicia en virtud del incumplimiento de las normativas que dicta el Código Militar, y en base a los artículos 232 y 234, Segunda Parte del mencionado Código, donde se describe que el procedimiento penal militar puede iniciarse por denuncia querrela o acusación, según se tenga conocimiento de algún delito que afecte a los fines del Ejército a su moral o disciplina, desarrollándose para el efecto las siguientes etapas:

PROCESO PENAL MILITAR PRIMERA INSTANCIA



Fuente: Elaboración propia

CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala

LOJ: Ley del Organismo Judicial

C. M. 2ª P: Código Militar, Segunda Parte

Fuero de Guerra

El fuero militar o fuero de guerra, es una figura jurídica de más de quinientos años de existencia, a lo largo de estos años se ha definido de distintas maneras debido a la amplitud de su competencia, la cual ha provocado polémica.

Es de suma importancia destacar que el fuero de guerra se considera como un privilegio para los integrantes del Ejército de Guatemala, estando en desigualdad con los no militares, por lo que siempre ha habido personas que pretenden su abolición, sin embargo, la existencia del mismo se ha mantenido por ser el elemento inherente de los diversos ejércitos.

Sin embargo, viéndolo desde otro punto de vista el fuero de guerra no es un privilegio, todos los integrantes del Ejército están sujetos a éste y no pueden renunciar a él aunque así sea deseado, porque ciertamente la justicia ordinaria es mucho más benevolente tanto en sus procedimientos como en el cumplimiento de las penas.

Según Cabanellas (1961) Tomo III, el fuero militar es:

Es el derecho de todo militar a ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su edad, y el deber de la justicia militar de someter a juicio a cuantos militares incurran en delito o faltas típicamente militares (p.45).

Es de señalar que no necesariamente tienen que ser aspectos no penales en virtud que el carácter del fuero militar es sumamente sobresaliente criminal, aunque no es vigente en jurisdicción civil.

El artículo 11 de la Ley Constitutiva del Ejército, establece que los integrantes del Ejército de Guatemala, comprendidos en el artículo 6, estarán sujetos al fuero militar y se consideran integrantes del Ejército, únicamente para los efectos de aplicación del fuero militar, lo oficiales que se encuentren en situación de retiro.

Así como en la anterior cita, de la misma manera en el artículo 5 del Código Militar, segunda parte impone la sujeción del fuero, es decir, que cualquier miembro del Ejército está sujeto al fuero de guerra por mandato de la ley además por la naturaleza del trabajo que desempeña.

Asimismo el artículo 6 de la Ley Constitutiva del Ejército describe que son integrantes del Ejército de Guatemala, los Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Oficiales subalternos, Caballeros Cadetes, Caballeros alumnos de los centros de educación e instrucción militar, especialistas, elementos de tropa, y demás personal que pertenezca a la fuerza permanente, así como los comprendidos en la fuerza disponible cuando estén en funciones de servicio.

Tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala no regula el concepto de fuero militar tal cual es, más que el artículo 219 lo contempla de manera general refiriéndose propiamente que los tribunales militares conocerán los delitos o faltas de parte de los integrantes del Ejército de Guatemala, por lo tanto fuero militar es la potestad exclusiva para conocer dichos delitos y faltas a través de los tribunales militares.

Es decir, en Guatemala solo los militares pueden ser juzgados en los tribunales militares, ningún civil puede ser juzgado por dichos tribunales, así como también en Colombia y Perú, sin embargo, en otros países es diferente esta consideración.

El Fuero Militar se hace necesario para mantener la disciplina en el Ejército, por su misma naturaleza no puede haber intervalo entre la falta y el castigo y debe existir un juez que pueda sancionarlos.

El Código Militar establece claramente en su Segunda Parte, Capítulo II y artículo 4 que gozan de fuero de guerra todas las personas que componen el ejército, los empleados del Ministerio de la Defensa Nacional, los Auditores, Fiscales de Plaza y demás dependientes de las Jefaturas, los alumnos y dependientes de la Escuela Politécnica, los individuos que componen la Música Marcial así como los alumnos y dependientes de la

Escuela de Sustitutos y cualquier persona en cualquier ocupación, puesto o cargo figure en los presupuestos militares.

En relación al párrafo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en su artículo 203, en su parte conducente se regula lo siguiente: “(...) corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (...). Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes (...). La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca (...)”; esto en congruencia con lo estipulado en el artículo 52 del Decreto Legislativo 2-89, Ley del Organismo Judicial, el cual desarrolla también lo relativo a la función jurisdiccional.

En el artículo 219 de la Carta Magna se establece que los Tribunales Militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala; partiendo del primer artículo citado en este párrafo se desprende que la independencia judicial es un elemento importantísimo que permite la no injerencia de ningún otro órgano en las decisiones tomadas por los tribunales no importando la jurisdicción privativa de su competencia, tal y como la tienen los tribunales militares;

con esa independencia se persigue garantizar a los ciudadanos que al juzgar su caso, sólo se tome en cuenta lo que establece la ley y no su estatus personal.

En cuanto a los Tribunales Militares, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo constitucional citado, deben conocer sobre todos aquellos actos que pudieran ser constitutivos de delito o faltas cometidos por los integrantes del Ejército, es decir de todos aquellos que por disposición de la ley debe aplicárseles el fuero militar.

Código Militar

Según la página www.mindef.mil.gt del Ministerio de la Defensa Nacional, establece que el Código Militar es el conjunto de normas administrativas, disciplinarias, penales y procesales que tiene por objeto regular aspectos relativos a las fuerzas armadas del país.

Entro en vigencia el 1 de agosto de 1878 por la Secretaría de Guerra mediante el Decreto 214, en el gobierno del General de División Justo Rufino Barrios, quien era presidente (Herrera, 2006, p. 6), mismo que sirvió en virtud que se acoplaba muy bien a las necesidades de la época, fue el primero en su género en el ámbito guatemalteco, surgiendo como necesidad y complemento a la reforma legal iniciada en el régimen liberal.

El Decreto número 214, Código Militar, es una de las leyes fundamentales en la Jurisdicción Militar, para la aplicación del Derecho Penal y Procesal Penal Militar, esto como parte del ordenamiento jurídico general que rige al Estado de Guatemala, considerando como fundamental que los delitos considerados específicamente militares son aquellos que ponen en riesgo los preceptos constitucionales ordenados al Ejército de Guatemala.

El Código Militar está conformado por normas y principios que establecen los delitos por infracción de los deberes del servicio, éste se compone de 801 artículos, estructurándose con la primera parte que se compone de 211 artículos dedicados al tema de delitos, faltas y penas; la segunda parte que incluye 590 artículos de orden procedimental, es acá donde hace mención de los tribunales militares y procedimientos militares.

En la actualidad está vigente el Código Militar, sin embargo, esta desactualizado, por lo que no llena las necesidades reales del Ejército de Guatemala; las otras ramas del derecho han avanzado mientras que dicho código no ha tenido reformas.

Dentro de las situaciones especiales que destaca el Código Militar se encuentra que, clasifica una especialidad de delitos de los cuales no puede imputársele a cualquier persona, sino únicamente a todos aquellos ciudadanos que se encuentran dentro del régimen militar, y por lo mismo

deben ser juzgados por esos tribunales especiales, así como también lo establece la Constitución Política de la República en su artículo 219 que norma que ningún civil podrá ser juzgado por Tribunales Militares; o sea que desde allí las normas son claras y privativas, al establecer quiénes van a ser juzgados, en la clase de tribunales y la clase de delitos.

Posteriormente, para darle cumplimiento a los Acuerdos de Paz, con relación a la modernización de la Justicia Militar, el Ministerio de la Defensa Nacional crea la Unidad de Justicia Militar según Acuerdo Ministerial No. 001-2001 con fecha 15 de marzo de 2001, teniendo la ayuda de profesionales del derecho y personal de oficiales del Ejército que además eran graduados universitarios en la rama del Derecho.

Estructura del Código Militar

El Código Militar en su primera parte establece los delitos, faltas y penas con su clasificación, duración y efecto de las mismas; así como también los delitos sujetos especialmente a la jurisdicción militar; delitos contra los abusos de autoridad; deserción y deserciones de oficiales; deja claro sobre los hurtos y robos; de la administración de los caudales del ejército y de los víveres y forrajes; algo muy importante es que establece sobre las faltas de la disciplina, de sus penas, de la autoridad que debe aplicarlas y de los recursos contra las providencias.

El Código Militar en su segunda parte dispone la organización de los tribunales y procedimientos militares. En concreto, en el título VI se especifica las atribuciones de los Jefes de Zona Militar, de los Auditores de Guerra y de los Secretarios, que integran dichos tribunales. Los Tribunales Militares son dependencias del departamento de Justicia Militar, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional.

Teniendo como punto de partida lo anterior, se hace un análisis de dicho Código Militar para establecer su relación en cuanto a los tribunales militares, sin embargo se considera necesario actualizar los delitos militares y las penas que se regulan en ese cuerpo legal.

El Código Militar, Decreto 214 refleja el pensamiento jurídico proveniente del sistema inquisitivo alejado totalmente de la Constitución Política de la República de Guatemala que demuestra un pensamiento moderno, relacionado con la actualidad y porque la referida ley suprema, garantiza el debido proceso, para que éste desarrolle los requisitos y procedimientos establecidos en la ley y le dé oportunidad de defensa a ambas partes de esa relación procesal.

Los conflictos de interés, parcialidad y objetividad son los problemas que se presentan en el proceso penal militar, porque la investigación se lleva a cabo por el mismo órgano que se encuentra vinculado directamente con el juzgamiento, totalmente enmarcado dentro del sistema inquisitivo. Esto ya no es posible que exista en la actualidad, debido a que con la adopción de la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigencia el 14 de enero de 1986 y del Código Procesal Penal contenido en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República, que entró en vigencia el 14 de julio de 1994, nace la idea de coadyuvar al fortalecimiento de un Estado de derecho y la necesidad de una nación moderna.

El Código Militar sigue siendo un instrumento caduco y alejado grandemente de la realidad jurídico política de Guatemala, que en sus más de 100 años de vigencia, hace que indiscutiblemente se contravengan principios establecidos tanto en tratados internacionales así como principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, haciendo por lo tanto, un procedimiento penal ineficaz y complejo con relación a lo que se supone inspira el procedimiento penal común.

Delito militar

Según Cabanellas (1961) Tomo I, el delito militar es:

Como la comisión u omisión de actos penados por la Ley Castrense, así mismo, es todo aquel que aparece penado en el Código de Justicia Militar, o en alguna ley complementaria, y que no constituye falta de disciplina. Aún dado su carácter transitorio, suelen incluirse entre los delitos militares los penados en los bandos que declaran el estado de sitio o de guerra y en los dictados por las tropas de ocupación. (p.136)

Las penas por delitos y faltas militares cometidos por integrantes del Ejército de Guatemala, se encuentran reguladas en la parte sustantiva del Código Militar. El tribunal militar que conoce en primera instancia, presidido por el comandante de la brigada donde se encuentra ubicado, es el competente para conocer de ellos, desde el inicio hasta su finalización mediante una sentencia.

El Código Militar, primera parte de los delitos y faltas de las penas, título I, capítulo I, artículo 1 define el delito militar como “Son delitos o faltas militares, las acciones u omisiones que se oponen a los fines del Ejército o a su moral o disciplina, y se hayan penados por la ley”. Es decir que toda aquella acción u omisión, cometida por militares, contraria a los fines de la institución armada sería constitutiva de un delito militar la cual debería ser juzgada por tribunales militares con el fin de restablecer el orden jurídico.

Tribunales militares

Según la Constitución Política de la República de Guatemala los Tribunales Militares son reconocidos inicialmente en el capítulo cuarto artículo 203 penúltimo párrafo en donde se establece que la función jurisdiccional es exclusiva y absoluta de la Corte Suprema de Justicia, destacando en el tercer párrafo del mismo artículo y por los demás tribunales que la ley establezca, siendo el caso que entre los tribunales establecidos se encuentra el Tribunal Militar tal y como se describe en el artículo 219 de referida Constitución, donde se resalta que los mencionados tribunales conocerán de los delitos y faltas cometidos por personal militar que integra la institución armada, destacando de esta manera una jurisdicción especial para el ámbito militar conocida como fuero militar o fuero de guerra.

Los tribunales militares son los encargados de administrar la justicia penal militar teniendo la total potestad para juzgar delitos en los que el sujeto pasivo es esencialmente militar.

La parte relativa a la organización de los tribunales militares está establecida en el título VI de la segunda parte del Código Militar en virtud que éstos son quienes ejercen la función jurisdiccional en el orden militar, su organización es por regiones administrativas de acuerdo con el

despliegue táctico y estratégico del Ejército de Guatemala, según lo establecido en el artículo 389 del Código Militar: “En cada Zona Militar, habrá un Jefe de Zona a cuya autoridad estarán sometidas todas las personas dependientes de la Jurisdicción Militar que residan dentro del territorio de la misma zona”.

Actualmente son cinco las regiones militares que albergan al Ejército de Guatemala en el territorio nacional, habiendo cuatro Tribunales Militares que ejercen la jurisdicción y competencia en el país, el Acuerdo Gubernativo No. 209-2017 establece la distribución territorial, misma que actualmente se encuentra así:

Tribunal Militar de la Brigada de Policía Militar “Guardia de Honor” esta ejerce competencia jurídica en los departamentos de Guatemala, El Progreso, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla y Santa Rosa.

1. Tribunal Militar del Comando de la Región Militar “General Rafael Carrera”, éste ejerce competencia jurídica en los departamentos de Izabal, Zacapa, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Alta Verapaz y Baja Verapaz y en el municipio de Ixcán, departamento del Quiché.

2. Tribunal Militar de la Región Militar “General Manuel Lisandro Barillas” éste ejerce competencia jurídica en los departamentos de Quetzaltenango, San Marcos, Quiché, Retalhuleu, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Sololá.

3. Tribunal Militar de Región Militar “General Luis García León” ejerce competencia jurídica en el departamento de Petén.

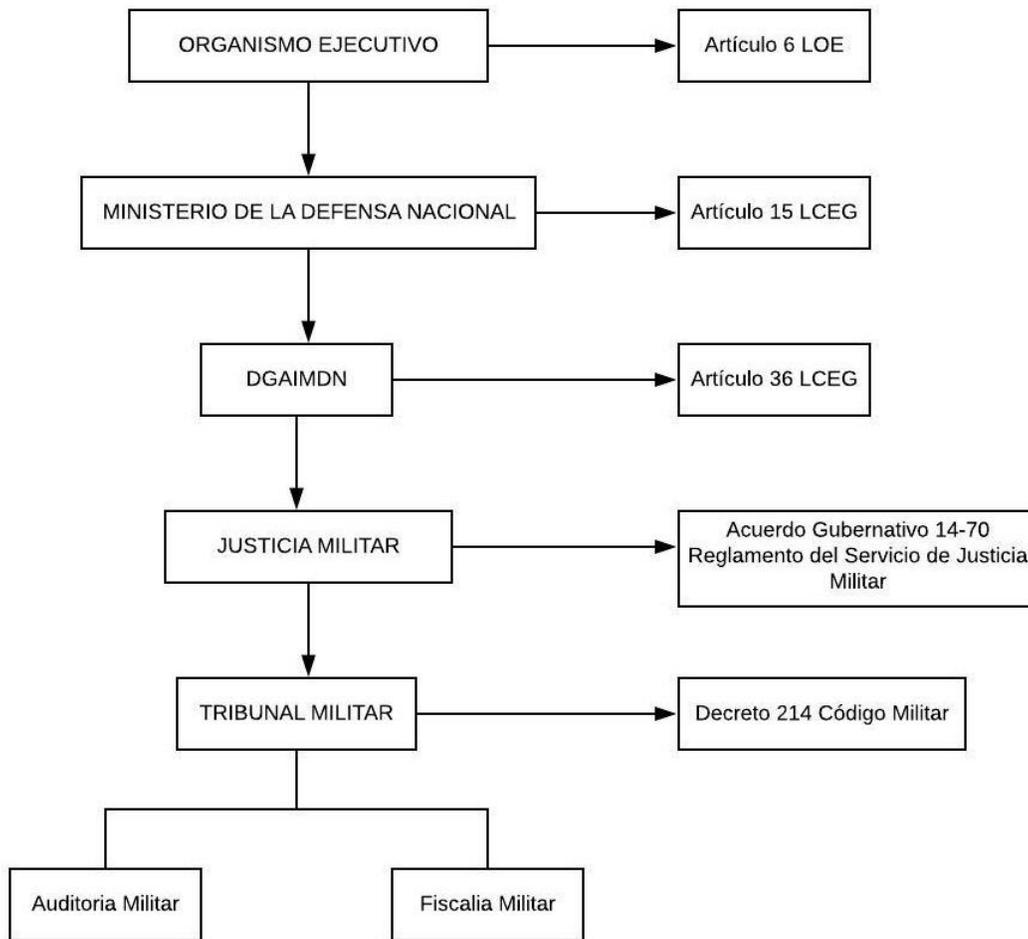
En los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo número 209-2017 se describe lo siguiente: “Artículo 3: Principios generales de competencia: Serán competentes para conocer de los procesos penales militares, los Tribunales Militares, del lugar en donde se cometió el delito o falta. En caso de no poder establecer con exactitud el lugar de la comisión del delito o falta, será competente el Tribunal Militar del lugar en donde el procesado se encuentre de alta. Artículo 4: Competencia en delitos o faltas militares cometidos a bordo de buques de bandera nacional y espacios marítimos en donde el Estado Riverense tenga soberanía. En el caso de los delitos o faltas militares cometidos a bordo de Buques de bandera nacional o espacios marítimos en donde el Estado Riverense tenga soberanía, será competente el Tribunal Militar del territorio en donde se encuentre el puerto o embarcadero de donde el buque o la nave haya zarpado. Artículo 5: Competencia en delitos o faltas militares cometidos a bordo de aeronaves o en el espacio aéreo. Cuando el delito o falta sea cometido a bordo de

aeronaves, será competente el Tribunal Militar del territorio en donde se encuentre el Comando Militar Aérea de donde la aeronave haya despegado”.

Como se puede observar la cantidad y jurisdicción de los Tribunales Militares, obedece a un despliegue táctico estratégico militar. Para su mejor comprensión se elabora el esquema de la organización administrativa del Tribunal Militar y Auditoría de Guerra.

La Organización Administrativa del Tribunal Militar, se enmarca dentro del Ministerio de la Defensa Nacional quien tiene bajo su responsabilidad la administración del mencionado tribunal en virtud que es el encargado de las nóminas de pago, permisos, descansos y vacaciones así como de la logística para el cumplimiento de sus labores, entre otros similares.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL MILITAR



Fuente: Elaboración propia

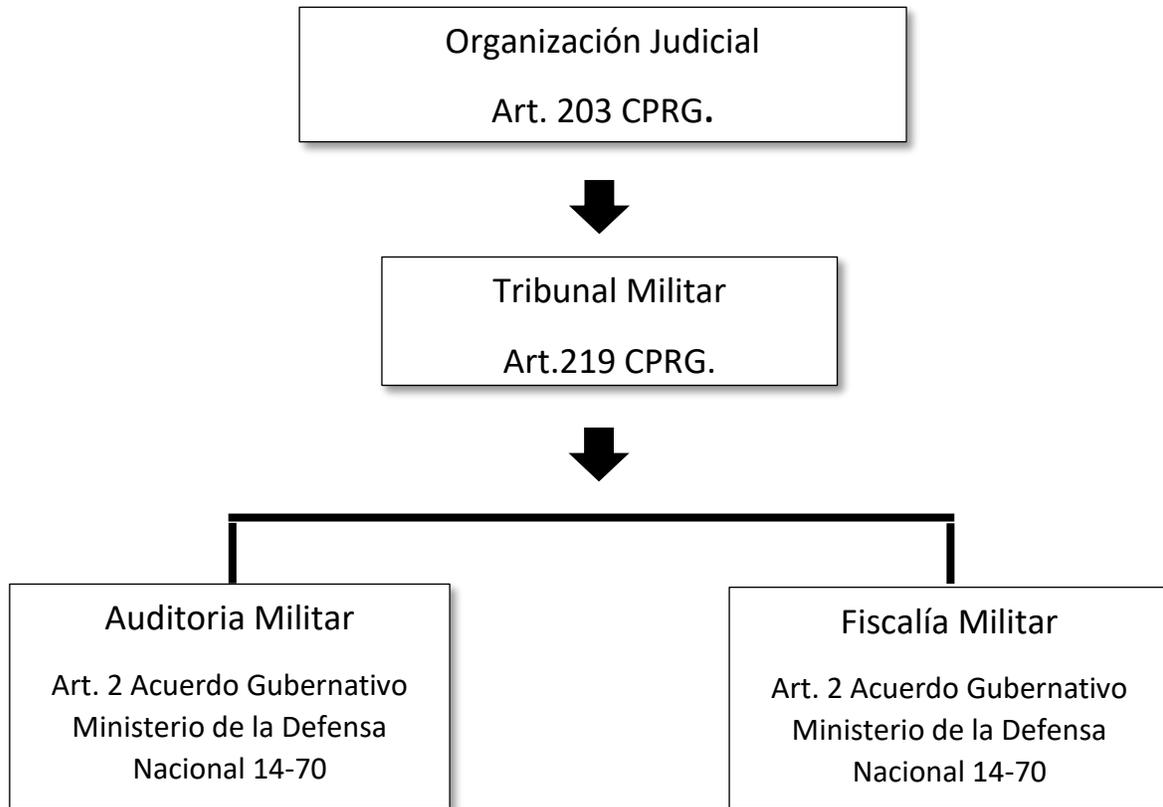
LOE: Ley del Organismo Ejecutivo.

LCEG: Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

DGAJMDN: Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional.

Según el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca; en la Constitución antes descrita, en el artículo 219, se hace referencia que los Tribunales Militares, conocen de los delitos o faltas militares cometidos por militares, siendo ahí donde se puede apreciar que los tribunales militares se encuentran dentro del engranaje judicial, facultados para administrar justicia en el ámbito militar, por lo que debido a ello se entiende que es una jurisdicción en la que se administra justicia al personal militar, sin embargo ello no quiere decir que no sea susceptible de ser impugnada de conformidad con los recursos que se plasman en la ley de la materia o bien los del ordenamiento jurídico establecidos por las leyes de Guatemala.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL MILITAR



Fuente: Elaboración propia

Debido Proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez. Es una

garantía y un derecho fundamental amparado por la Constitución Política de la República de Guatemala que ha sido difundido pero no desarrollado en su real dimensión.

Según Pallerés (1963) el debido proceso es:

Doctrinariamente es considerado dentro del derecho fundamental para la tutela judicial efectiva y también se desarrolla como una institución instrumental. Se enmarca en el principio de fundamentación de las resoluciones judiciales en el tema relacionado con las notificaciones y en lo que respecta al tema de los medios probatorios. (p. 79)

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 señala: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido”. Es a través de este presupuesto legal, como la Carta Magna consagra el derecho al debido proceso.

Imparcialidad e independencia

El nombramiento de jueces de primera instancia, según su competencia por razón de la materia queda en manos de la Corte Suprema de Justicia, lo cual no sucede actualmente en la legislación militar, en virtud que dicho nombramiento recae sobre el funcionario como Comandante de una zona militar, el cual es nombrado por el Ministerio de la Defensa Nacional, dependencia del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 252, del Reglamento para el Servicio Militar en Tiempos de Paz.

Un juez independiente es aquel que decide el caso de acuerdo con la ley aplicable, apreciando la prueba y valorándola, aplicando el derecho vigente y sin recibir indicaciones, órdenes o presiones de ningún otro miembro del poder judicial, ni de ningún otro poder; para garantizar ésta independencia, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones siendo explícitamente sujetos a dicha Constitución.

El temor de parcialidad no deriva exclusivamente de condiciones personales o subjetivas del juez, sino también de circunstancias objetivas o externas vinculadas a las reglas del procedimiento.

El juez militar de primera instancia despierta temor de parcialidad por las condiciones tan subjetivas en las que desarrolla la función que le es encomendada de parte del Ministerio de la Defensa, por el grado militar, por ser un tribunal militar ligado a un comando militar y no por sus características personales; detallándose con profundidad en la tercera parte del presente documento.

Fiscalías Militares del Ejército de Guatemala

Las Fiscalías Militares en el Ejército de Guatemala, forman parte de la organización de los Tribunales Militares, que a la vez son parte del Ejército de Guatemala, según se describe en el Acuerdo Gubernativo

Ministerio de la Defensa Nacional 14-70, Reglamento del Servicio de Justicia Militar.

Integración

Previo a describir la integración de las Fiscalías Militares, es primordial tener claro que el Ejército de Guatemala se rige por sus propias leyes y reglamentos militares, el régimen legal tiene sus bases en el artículo 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se describe que la institución armada se rige por lo reglamentado en la mencionada Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares, creando de esta manera una forma especial para aplicar las leyes al personal militar que integra el Ejército de Guatemala.

Organización

Teniendo como punto de partida lo descrito anteriormente, cada Tribunal Militar, está integrado por el Comandante, quien funge como Presidente de la misma, el Segundo Comandante que funge como Fiscal Militar, según el artículo 141 del Decreto 214, Código Militar y artículo 238 del Reglamento para el Servicio Militar en Tiempos de Paz, los antes descritos son oficiales de carrera con grado militar de coronel; así mismo dicho tribunal también lo integra un Auditor de Guerra con grado asimilado de oficial superior, que funge como asesor; (cabe mencionar que debe ser un

profesional en la rama del Derecho) y tantos secretarios que sean necesarios.

Es de suma importancia resaltar que en estos casos específicos y por tener ambos Comandantes grado militar, consecuentemente hay subordinación y obediencia, tomando en consideración la estructura organizacional y preceptos constitucionales que rigen al Ejército de Guatemala como lo es la disciplina y obediencia así como la no deliberación, (incapacidad de emitir juicio) es decir, puede existir cierta subordinación que inflencie en los asuntos judiciales, siendo el caso que un superior podría ordenar una posible ilegalidad lo que implica responsabilidades.

Funciones

Esta fiscalía promueve la persecución penal y realiza la investigación de los delitos de acción militar de acuerdo a lo tipificado en el Código Militar, según el artículo 296, 2ª parte del mismo Código. En el ejercicio de la función, la Fiscalía Militar perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

También deberá investigar los delitos según la jurisdicción militar, del personal militar que está sujeto a ella, de las prerrogativas establecidas al personal militar sujeto a las leyes militares.

Otra de sus funciones es dar seguimiento y buscar la verdad de los delitos y promover la persecución penal ante los tribunales militares según las facultades que le confieren tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como las leyes y reglamentos militares, así como también las leyes de la República.

Así mismo la Fiscalía Militar debe preservar el Estado de Derecho así como el irrestricto respeto a los Derechos Humanos, efectuando las diligencias que sean necesarios ante los tribunales de justicia.

Funciones del Fiscal Militar

Una de las principales funciones que ejerce el Segundo Comandante es fungir como Fiscal Militar, consecuentemente se convierte en auxiliar del Comandante, es decir del Presidente del Tribunal Militar, según se describe en el artículo 238 del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempos de Paz.

El Fiscal Militar, tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que se investiguen, también, ejercerá la dirección de la investigación de las causas criminales: formulará acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo según el artículo 39 del

Reglamento del Servicio de Justicia Militar establece que: “Los Fiscales Militares en campaña, ejercerán las funciones que les corresponda de conformidad con lo que determina el Código Militar, y en todo lo que fuere aplicable, conforme lo establecido por el Título I del presente Reglamento”.

El Fiscal Militar está sujeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Militar Decreto número 214, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala Decreto número 72-90, del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento para el Servicio Militar en Tiempos de Paz, Reglamento del Servicio de Justicia Militar Acuerdo Gubernativo del Ministerio de la Defensa Nacional 14-70, Acuerdo Gubernativo 209-2017 del Ministerio de la Defensa Nacional, que establece la jurisdicción y competencia de los tribunales militares, los tratados y convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por las leyes antes descritas.

En los artículos 141 y 142 del Decreto número 214, se describe lo siguiente “Artículo 141. Las atribuciones judiciales, encomendadas a los fiscales militares, las ejercerán los segundos Jefes de Zona o el jefe u oficial que designe el Ministerio de la Defensa Nacional, en cuanto a los delitos y faltas del personal del Ejército en servicio activo y en asuntos exclusivamente militares. Si por cualquier causa faltaren o estuvieren

impedidos de actuar las autoridades mencionadas serán sustituidas en sus funciones por el Jefe que le siga en mando, respectivamente. Artículo 142. Los Fiscales a quienes se contrae el artículo anterior, luego que reciban la orden de instruir averiguación, y antes de proceder a las diligencias ulteriores, designarán al secretario que deba actuar en la causa”.

En los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del Acuerdo Gubernativo 14-70 del Ministerio de la Defensa Nacional, se describe lo siguiente “Artículo 11: En cada una de las Zonas o Bases Militares de la República habrá un Fiscal Militar, que tiene la obligación principal de instruir los procesos en contra de especialistas y elementos de tropa previa orden del Comandante de Zona o Base Militar respectiva, sin perjuicio de las demás atribuciones que les corresponden de acuerdo con el Código Militar. Artículo 12: Las atribuciones judiciales encomendadas a los Fiscales Militares las ejercerán los ejecutivos de Zona o Bases Militares o el Oficial Superior u Oficial Subalterno que designe en Ministerio de la Defensa Nacional. Artículo 13: El desempeño de Fiscal Militar requiere conocimientos teóricos y prácticos de derecho y cuando la persona que resulte nombrada no tenga grado militar efectivo gozara de la asimilación correspondiente. Artículo 14: Los Fiscales Militares tendrán el número de especialistas que sean necesarios para prestar un eficiente servicio y dependerán del respectivo Fiscal Militar. Artículo 15 Los Fiscales Militares en el ejercicio de sus funciones acataran las órdenes e instrucciones que le impartan: El

Comandante de Zona o Base Militar, Auditor General de Guerra y Auditor de Guerra respectivo”.

El Fiscal Militar a cargo de la investigación de un delito debe reunir los elementos de convicción de los hechos punibles en forma ordenada, que permita el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes agraviadas.

También tiene la obligación de proponer la prueba pertinente y necesaria, y producirla en el debate, cuidará de preservar las condiciones de inmediación de todos los sujetos procesales con los medios de convicción y hará una interpretación restrictiva de las normas de incorporación de la prueba por lectura al juicio oral.

El Fiscal Militar que reciba una instrucción concerniente al servicio y al ejercicio de sus funciones deberá cumplirla si se encuentra enmarcada dentro de la ley y atenerse a ella en sus actuaciones, sin perjuicio de manifestar su posición personal, asimismo entre otra de sus funciones se encuentra el actuar ante la comisión de un delito penal, en otras palabras, va a actuar en defensa de la legalidad, de los derechos de cada soldado, oficial o personal activo dentro del Ejército de Guatemala, es decir cuidara del cumplimiento de la ley en beneficio de la institucionalidad del Ejército y de la sociedad.

Dentro del proceso penal es la parte acusatoria, ya que este ejercerá la acusación en nombre del Estado, ejercitará demás acciones penales y podrá oponerse a las ejercidas por otros, deberá velar porque se cumplan las resoluciones judiciales en lo que afecte al interés público y social, también se debe mencionar que deberá velar por la protección de las víctimas de delitos penales.

El Fiscal Militar podrá recibir denuncias remitiendo estas al Juez o tribunal competente según el territorio o decretando su archivo si no encuentra fundamentos penales necesarios dentro de los señalados en el Código Militar. También podrá tomar las declaraciones al sospechoso, el cual deberá estar asistido por su defensa.

Se hace referencia de lo que establece el capítulo IX, artículo 237 del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempos de Paz del Ejército de Guatemala, en donde establece que “el Segundo Comandante en los comandos militares, corregirá y sancionará severamente las murmuraciones o negligencias que note en el servicio y todas las actitudes que alteren el orden, la disciplina y la subordinación, con el entendido que debe dar parte al Comandante...”; mientras que en el artículo 238 establece que: “En los comandos militares donde exista tribunal militar, tendrá además de las funciones específicas en los artículos anteriores las de Fiscal Militar, establecidas en el Código Militar”. Considerándose lo

antes descrito como una alteración a las funciones específicas que debe de cumplir en calidad de Fiscal Militar, en el sentido que de alguna manera podría estar actuando como juez y parte en las diligencias según su competencia.

Comandos militares

Según la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, en el capítulo VIII, sobre los Comandos Militares según los artículos 30 y 31 los Comandos Militares son: de Brigadas, de Zonas, de Bases, de Fuerza Aérea, de Marina, Comandos Militares Especiales, mismos que serán establecidos según sus necesidades estratégicas y tácticas; con respecto a la jurisdicción, creación o suspensión se hará por medio de un acuerdo gubernativo, estando bajo las ordenes de un general o coronel Diplomado en Estado Mayor o sus equivalentes en las fuerzas de mar.

Funciones como Segundo Comandante

En el capítulo IX del Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo de Paz, emitido en el año 1990, por parte del Presidente de la República, en los artículos del 219 al 237, se establece claramente las funciones del Segundo Comandante en los Comandos Militares en donde estipula que según la Tabla de Organización y Equipo (TOE), será auxiliar inmediato del comandante, estando subordinado todo el personal integrante del

mismo, cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y ordenanzas militares del Ejército de Guatemala; en ausencia del comandante asumirá el mando y toda responsabilidad más sus propias responsabilidades, dando parte detalladamente al presentarse el comandante de todo lo ocurrido durante su ausencia; si fuera por retiro, licencia o enfermedad, ejercerá el mando como en propiedad, hasta que se nombre nuevo comandante, de conformidad con el artículo 231 del reglamento ya referido.

Por otro lado, es el jefe del Estado Mayor o Plana Mayor y el principal coordinador de su funcionamiento, el conducto normal por el cual deben ser presentadas a consideración del comandante, las informaciones, planes y recomendaciones provenientes de estos, de igual manera como de los elementos subordinados y la distribución de tareas, de tal forma que asegure el mejor resultado del trabajo de equipo.

Otra de sus funciones de suma importancia es la supervisión del planeamiento y recomendando en coordinación con el Estado Mayor o Plana Mayor, la resolución de problemas, siempre dentro del marco de las leyes, reglamentos, doctrina y de acuerdo al Procedimiento Operativo Normal (PON) debe prever y preparar oportunamente los cursos de acción necesarios, de tal manera que el comandante pueda tomar su decisión, basándose en las intenciones del segundo comandante.

En todo momento mantendrá informado al comandante de la situación general de las unidades en lo relativo a: organización y distribución de efectivos, moral, entrenamiento, abastecimiento y en general del grado de efectividad de esta; al nada más se tomen las decisiones, pondrá en acción los elementos necesarios para asegurar la realización rápida e integral de estas decisiones, dictando las órdenes que fueran necesarias, de igual forma se asegurará personalmente o por medio del Estado Mayor o Plana Mayor, de que las órdenes del comandante sean bien interpretadas y correctamente cumplidas.

Dirige, coordina, supervisa y pone en acción todos los elementos que se encuentren bajo sus órdenes, que además formulará una guía de trabajo para los estudios permanentes de la jurisdicción militar que le corresponde.

Asimismo el Segundo Comandante, mantendrá al día toda la documentación que se relacione con los efectivos de que dispone en el comando militar, las condiciones en que se encuentran las unidades y los servicios que desempeñan; estará pendiente y alerta de la puntual asistencia a las listas ordenadas, sin dispensar ninguna de las formalidades que deben observarse, ni disimular la culpa del que sin motivo justificado falte.

El Segundo Comandante es el conducto normal por medio del cual el Tercer Comandante, Estado Mayor o Plana Mayor o comandantes de unidades subordinadas, tratarán todos los asuntos de carácter oficial con el comandante; teniendo toda la potestad de firmar toda la correspondencia cuando el comandante se encuentre ausente temporalmente, sin ser reemplazado interinamente.

Es responsable directo ante el comandante, de los trabajos que se hagan en el Estado Mayor o Plana Mayor; hará uso de toda su iniciativa y previsión a fin de que no se omita nada al comandante, supervisando y dirigiendo las actividades de sus subalternos.

Es el encargado de revisar detenidamente la correspondencia y documentos que debe autorizar con su firma y si estuvieran correctos y en orden les pondrá el “Es conforme” firmándolos y sellándolos, previo a la firma del comandante; de la misma manera es el responsable de todo retraso e inexactitud en la correspondencia, libros autorizados y documentos, causando por negligencia en las secciones del Estado Mayor o Plana Mayor y unidades subordinadas, cuando no haya tomado acciones para evitarlo.

Es de suma importancia lo que estipula el artículo 238, “en los comandos militares donde exista tribunal militar, tendrá además de las funciones especificadas en los artículos anteriores las de Fiscal Militar, establecidas en el Código Militar”.

Autonomía o independencia judicial requeridos para el Fiscal Militar

Es importante mencionar que la organización judicial reposa sobre los principios básicos como la imparcialidad e independencia judicial entre otros, en donde recae la calidad de justicia, de forma breve se describen dichos principios.

Principio de imparcialidad

Este principio legitima, da credibilidad y certeza a la función judicial al ser observado por el órgano jurisdiccional en cuanto a sus resoluciones, haciendo notar su correcta aplicación de la justicia, básicamente consiste en obviar todas las partes subjetivas del juzgador es decir que debe olvidarse de lo personal e involucrarse en el objeto, siendo su fundamento legal el artículo 7 del Código Procesal Penal.

Principio de independencia

No debe existir subordinación alguna entre los organismos que conforman un Estado, teniendo cada uno sus actividades bien delimitadas por las leyes, por otro lado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 203, hace constar que la justicia se imparte de conformidad con dicha Constitución así como también las leyes de la República.

A su vez el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, hace mención de otras garantías que rigen al Organismo Judicial como la independencia funcional, independencia económica, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia y la selección del personal, mientras que los Tribunales Militares son parte del poder judicial, por lo que tienen que apegarse al mandato, a la norma referida en la Constitución Política de la República de Guatemala tomando en consideración que ésta es la ley máxima y fundamental dentro de la jerarquía de normas legales.

Principio de autoridad

Consiste en ejecutar lo juzgado, por lo que es de suma importancia que cada tribunal tenga la suficiente autoridad para imponer el cumplimiento efectivo de sus mandatos, su base legal se estipula en el artículo 203 de la

Constitución Política de la República de Guatemala, en cuya parte conducente indica “Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deben de prestar a los tribunales el auxilio

que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”... Es decir que los juzgados de ejecución son los que cumplen con esta actividad constitucional.

Principio de responsabilidad

Este principio es complemento indispensable de la independencia, se refiere a la conducta oficial que debe desempeñar el juez en la organización judicial, esto sin tener relevancia en su conducta privada, su fundamento legal se encuentra en el artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala y de manera específica el principio de responsabilidad judicial, lo regula el artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial que establece: “los jueces no pueden suspender, retardar ni negar la administración de justicia, sin incurrir en responsabilidad”.

Principios militares en Tribunales Militares

Los Tribunales militares son parte integrante del Ejército de Guatemala, institución que es sostenida por principios que les son imprescindibles. El comandante preside el tribunal militar, el cual ejerce doble función una judicial y la otra relacionada a la competencia territorial geográfica militar, bajo el principio de que el que manda debe juzgar, con el argumento que debe mantenerse la fuerza de potestad del mando, al saber de los miembros del Ejército bajo el comando de su Comandante; además de guiarlos, disciplinarlos y de la misma manera tener que juzgarlos en los casos de delitos o causas militares.

Los principios militares fundamentales derivan del mando, siendo estos obediencia, disciplina, jerarquía y subordinación, para efectos del presente se enfocará en la aplicabilidad de los tribunales militares.

Obediencia

De acuerdo a Cabanellas, (1961), dentro del sistema militar, la obediencia es la columna vertebral de la disciplina, es decir la expresión concreta del mando, constituye un deber básico para todos los integrantes de las fuerzas armadas, en relación a la escala jerárquica es la relación de la obediencia del subalterno al superior ya sea en graduación o categoría, dentro de los actos de servicio y principalmente dentro de las materias militares.

Este principio es muy importante ya que incluye la obediencia y respeto a las leyes, el cumplimiento estricto de las mismas y el acatamiento a los poderes legítimos. Es preciso recubrir el mando militar de un poder que le haga respetable, castigando gravemente todo el delito que atente contra la autoridad.

Basándose a la ley penal militar, el personal militar en servicio activo debe ser obediente ya que en caso contrario la desobediencia se considera delito, tomando en cuenta que es el Código Militar que regula todo el aspecto de la milicia, debiendo observar detenidamente la subordinación y la disciplina las cuales se resumen en obediencia y respeto constantes y absolutos del inferior al superior en cuanto al cumplimiento de órdenes así como la fiel observancia de las leyes y reglamentos entre otros.

Las órdenes de un superior deben cumplirse por sus subordinados, sin murmurar, reprochar y sin observación y reclamo alguno. Es de suma importancia hacer notar que en el mismo Código Militar está bien estipulado y señalado la pena a cumplir por el personal de oficiales que por inobediencia falte al respeto señalado por situaciones acerca del servicio militar, según se establece en el artículo 69 primera parte.

El principio de la obediencia, es de suma importancia en la organización del sistema militar ya que es la base principal del ordenamiento y disciplina para regir poder y empoderamiento sobre los elementos activos, considerando que el principio de jerarquía tiene relación con la obediencia por que la jerarquía ordena las relaciones judiciales a través de la elemental sumisión de los niveles inferiores a los superiores por lo que es de considerar este principio porque si bien es cierto son fundamentales en todo proceso, también puede dar lugar a ser mal aplicados desde el punto de vista de que en Ministerio de la Defensa Nacional no es una institución autónoma sino centralizada, considerando que el Tribunal Militar es administrado por referido ministerio.

Disciplina

Es la instrucción, cumplimiento u observancia a las leyes, reglamentos, mandatos u órdenes especialmente dentro de las filas del Ejército. La disciplina militar, es extensiva a las fuerzas militares de tierra, mar y aire; debiendo ser severa en la exigencia y en las sanciones contra las faltas y delitos contra la disciplina militar, en cuanto se refiere al aspecto formal la disciplina militar está administrada por el conjunto de leyes y reglamentos que norman a la institución estableciendo las relaciones existenciales entre sus componentes, generalmente se tiende a equivocar la disciplina con ser obediente, subordinado y respetuoso al ser las

acciones antes descritas manifestaciones de la misma disciplina, sin embargo a su vez se entiende la disciplina como el cumplimiento estricto de las conductas dentro de las filas del Ejército.

Jerarquía

Herrera (2006), indica que la jerarquía es: el orden entre los miembros del Ejército de superior y menor grado, lo cual determina las atribuciones de cada uno y el mando, en dichas atribuciones se establece la importancia o preferencia, al empleo o grado militar; en otras palabras es el génesis de las facultades en el superior y de la obediencia en el inferior, con el mando en uno y la subordinación en el otro, es decir, establece la diferencia entre grado y grado, así como de empleo a empleo, siendo esta estructura ascendente que sirve de vinculo en los diferentes grados jerárquicos y empleos.

Subordinación

Es el sometimiento al poder de mando, siendo parte de un todo llamándose disciplina, sin ésta los otros principios no pueden conjuntamente existir. Por tal razón para disciplinar las tropas es necesario establecer la subordinación, como causa de la obediencia, siendo los actos reprimidos los que establecen la subordinación y de esta manera resalta la obediencia, de la misma manera que el valor, confianza, constancia, espíritu militar y

en todo lo que requiere espontaneidad, precisión, discreción, acierto y abnegación que son fundamentales e indispensables en la vida de la institución armada.

El mando se manifiesta y aplica en todos los actos de la vida militar, de ahí es que es de suma importancia contar con un régimen disciplinario, en donde la subordinación es estar bajo el control del superior, es fundamental para el desarrollo de las actividades militares, aunado al hecho de respeto a la jerarquía militar, y por consiguiente a no entrar a deliberaciones con las órdenes recibidas, para que sean cumplidas.

Según Galindo (1999) la subordinación es:

Es nota características del mando la extensión de sus atribuciones, que no tiene más limitación que la propia de las órdenes militares y de la actividad del Ejército como órgano estatal de gestión y administración. Es esencialmente discrecional, permitiendo su aplicación al pleno arbitrio de quien lo ejerce. (p.34).

Como es evidente los principios anteriores hacen notar la influencia que ejerce el Comandante con respecto al Segundo Comandante, por lo que existe vulnerabilidad al momento de desempeñarse en calidad de Fiscal del Tribunal Militar.

Es de resaltar que una de las funciones del Fiscal Militar se describen el artículo 15 del Reglamento del Servicio de Justicia Militar, donde se establece que: “Los Fiscales Militares en el ejercicio de sus funciones

acatarán ordenes e instrucciones que les impartan: El Comandante de la Zona o Base Militar, Auditor General de Guerra y Auditor de Guerra respectivo” siendo lo antes descrito una clara y evidente aberración a la independencia y autonomía que debe de mantener en todo momento el Fiscal Militar tomando en consideración que sus actuaciones en todo momento deben de ser apegadas a derecho y en función de la legalidad.

El principio de independencia judicial no se aplica en el Tribunal Militar, mientras que si se aplican los principios militares de obediencia, disciplina jerarquía y subordinación en donde se hacen notar la influencia que ejerce el Comandante con respecto al Segundo Comandante, lo que impide que el Fiscal del Tribunal Militar se desarrolle con total independencia y autonomía judicial.

Subordinación jerárquica del Fiscal Militar

Las funciones que tiene a su cargo para actuar como Fiscal Militar exigen total independencia judicial siendo el caso que como Segundo Comandante, recibe órdenes del Comandante, por lo que está obligado a ser obediente y no deliberante y por esta subordinación jerárquica puede que reciba órdenes del comandante que comprometa las funciones de la jurisdicción militar.

Administrativamente y operativamente el Segundo Comandante, tiene varias funciones por su naturaleza en el ámbito de la milicia y agregado a esto en los comandos donde hay tribunal militar funge como fiscal militar, siendo otra de sus funciones el desempeñarse como oficial de justicia militar, cumpliendo a su vez prácticamente con tres funciones de la siguiente manera: su línea de mando con el Comandante, Fiscal Militar y Jefe de Justicia.

Por lo anterior abarcar tres áreas a la vez, por lo tanto surge el cuestionamiento como puede funcionar un Segundo Comandante con independencia judicial y con autonomía ya que lo que ocasiona es vulnerabilidad, puesto que en la relación laboral se concibe un paradigma mental de la jerarquía en cuanto a sus subalternos y al momento de juzgar ya se está predispuesto y parcializado, en el entendido que desde el inicio se tiene la jerarquía.

Por otro lado el fiscal debe ser autónomo, ahora bien, por las funciones que se le asignan obstaculizan su función de fiscal militar, lo que implica que descuide la autonomía, actuando como juez y parte al mesclar las funciones propias del servicio y las de fiscal militar.

Es importante señalar que las Fiscalías Militares se encuentran supeditados a las órdenes del Comandante, como presidente del Tribunal Militar, según se establece en el artículo 15 del Reglamento del Servicio de Justicia Militar, sin embargo en el artículo 203 de la Carta Magna se establece la independencia judicial como aspecto fundamental en el sistema de justicia guatemalteco.

Por otro lado, precisamente por ser Tribunales Militares deben de apegarse a principios eminentemente militares como lo son la obediencia, disciplina, respeto a la jerarquía y subordinación, los cuales están sujetos en el campo de la administración de la justicia penal militar, es en ese orden de ideas en que los tribunales militares emiten opinión apegados a lo descrito anteriormente, donde el Juez, se encarga de sancionar el incumplimiento, si constituye una falta o delito en el ámbito militar.

Es precisamente aquí donde se empieza a vislumbrar que esta situación tiende a confusión en cuanto a la facultad de mando con la función jurisdiccional, lo cual puede redundar en la violación de los principios constitucionales de autonomía, independencia judicial y debido proceso, éste último en la garantía de Juez Imparcial.

Continuando con lo anterior, hay que recordar que la institución militar es profundamente jerarquizada, basada en sus principios fundamentales los cuales ya se han mencionado, agregado a esto los miembros del Ejército de Guatemala en ningún momento pueden ser deliberantes, (no pueden emitir juicio o tomar decisiones), es decir, los superiores jerárquicos, jefes de las zonas militares, auditores de guerra o los propios fiscales militares, también dependen de la cadena de mando, pudiendo ser influenciados al tomar sus propias decisiones en cuanto a la justicia militar.

Lo antes descrito permite visualizar que en la justicia penal miliar, se vulnera el principio del debido proceso, entre otros, los cuales son garantías constitucionales para cumplir una auténtica justicia militar, por lo anteriormente descrito, se establece que la inserción de elementos laborales y jerárquicos militares dentro de la aplicación de la justicia es susceptible de ser objetada de inconstitucionalidad; por los integrantes de las fuerzas armadas que se encuentran sujetos a disciplina y jerarquía así como a un tribunal militar que también está inmersa en esa misma jerarquía.

Por otro lado el Ejército de Guatemala se rige por sus leyes y reglamentos de acuerdo con el artículo constitucional 250, sin embargo este argumento no corresponde a una adecuada interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que en la leyes militares no se tomó en consideración la actuación autónoma e independiente del fiscal militar.

La independencia judicial es una responsabilidad en las funciones jurisdiccionales que permiten las actuaciones judiciales sean apegadas a derecho y al debido proceso, asegurando un juicio justo e imparcial al sindicado como un principio fundamental en la defensa del sindicado, sin embargo en los Tribunales Militares no existe independencia y autonomía judicial, lo que vulnera la institucionalidad del Ejército de Guatemala.

Conclusiones

Respecto al objetivo general que consiste en determinar la independencia de las fiscalías militares en el Ejército de Guatemala, se concluye que de acuerdo artículo 15 del Acuerdo Gubernativo del Ministerio de la Defensa Nacional número 14-70 se establece que para poder instruir diligencias el Fiscal Militar tendrá que contar con una orden del superior jerárquico, sin embargo los Fiscales Militares deben de tener independencia para el ejercicio de las acciones penales militares y llevar adelante la investigación penal militar, por lo que se hace imperativo la necesidad de crear Fiscalías Militares independientes en el Ejército de Guatemala, en consecuencia se debe de reformar concretamente el Acuerdo Gubernativo antes descrito, el Código Militar, y el Reglamento para el Servicio del Ejército en Tiempo Paz.

De lo anteriormente descrito se analizó el primer objetivo específico que se refiere a establecer el sistema de justicia militar del Ejército de Guatemala, teniendo el mencionado sistema sus bases legales en la Constitución Política de la República de Guatemala misma que establece que la institución militar se rige por sus leyes y reglamentos militares para la impartición de la justicia penal militar, conocida como fuero militar que es el sistema que establece que todos los militares serán juzgados por los Tribunales Militares, estableciéndose para el efecto un Tribunal Militar.

Asimismo el Sistema de Justicia Militar se rige por la Carta Magna, Código Militar Decreto número 214, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala Decreto número 71-90, Reglamento para el Servicio Militar en Tiempos de Paz, Reglamento del Servicio de Justicia Militar del Ministerio de la Defensa Nacional número 14-70 y Acuerdo Gubernativo del Ministerio de la Defensa Nacional número 209-2017, entre otros. También es necesario mencionar que el sistema de justicia militar es impartido por un Tribunal Militar conformado por el Comandante Militar quien es el Presidente del Tribunal Militar, así como un Auditor Militar de Guerra que es un abogado y el Segundo Comandante que funge en calidad de Fiscal Militar.

De lo anteriormente descrito se analizó el segundo objetivo específico que se refiere a determinar las funciones de las fiscalías militares del Ejército de Guatemala, se concluye que el Comandante ejerce funciones como Presidente del Tribunal Militar y el Segundo Comandante actúa como Fiscal Militar, en ese sentido podrían tener injerencias para resolver los casos puestos a conocimiento por la jerarquía que persiste entre ambos jefes superiores, consecuentemente quebranta las disposiciones generales establecida en Constitución Política de la República de Guatemala relacionado a la independencia judicial, basados en que la justicia se imparte de conformidad con la Carta Magna y que ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia y en el juzgamiento en las

causas penales militares, por lo que la investigación debería de llevarse a cabo por fiscales con total independencia y autonomía judicial, únicamente sometidos a la Constitución para alcanzar el debido proceso y que se ejercite el derecho de defensa, fundamental en la vida de los integrantes de la institución armada.

Referencias

Libros

Morales, S. (2008). *Código Militar*. Guatemala. Editorial universitaria

Quijadas, M. (1986). *Historia del Ejército de Guatemala. Guatemala.*

Diccionarios

Cabanellas (1961). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Tomo I, II, III, IV y V. Argentina: Heliasta.

Pallerés, E. (1963). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa S.A.

Legislación

Asamblea Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala.

Barrios, Justo Rufino. (1978). Decreto No. 214. *Código Militar*. Guatemala: Alenro. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (1990) Decreto Número 72-90 *Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala*. Guatemala.

Congreso de la República, (1992) Decreto 51-92, *Código Procesal Penal*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (1989) Decreto Gubernativo No.2-89, *Ley del Organismo Judicial*. Guatemala.

Ministerio de la Defensa Nacional. (1996) *Reglamento para el Servicio del Ejército en tiempo de Paz*. Guatemala.

Organismo Ejecutivo (2001). Acuerdo Gubernativo No. 480-2001, *Reglamento del Departamento Jurídico del Ejército*. Guatemala.

Organismo Ejecutivo, (2004) Acuerdo Gubernativo 240-2004, *Comandos Militares, Dependencias Militares Auxiliares*. Guatemala.

Organismo Ejecutivo, (2008) Acuerdo Gubernativo 2-2008, *Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala*. Guatemala.

Organismo Ejecutivo, (2009) Acuerdo Gubernativo 19-2009, *Reglamento Orgánico del Departamento de Justicia Militar*. Guatemala.

Organismo Ejecutivo, (2017) Acuerdo Gubernativo 209-2017, *Distribución Territorial de los Tribunales Militares*. Guatemala.

Organismo Ejecutivo, (2019) Acuerdo Gubernativo 18-2019, *Reforma al acuerdo Ministerial Número DS-152-2018*, Guatemala.

Tesis

Galindo, R. (1999) *El Tribunal Militar de primera instancia*. Tesis de Licenciatura de Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Herrera, L. (2006). *Necesidad de derogar el Código Militar*. Tesis de Licenciatura de Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Morales, J. (2005). *Derecho Procesal Militar*. Tesis de Licenciatura Universidad Rafael Landivar. Guatemala.

Morales J. (1973). *EL Consejo de Guerra en el medio jurídico guatemalteco*. Tesis de Licenciatura de Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Villegas L. (1998). *El Fuero Militar*. Tesis de Licenciatura de Universidad Francisco Marroquín. Guatemala.

Páginas electrónicas

Amunategui, (2019, 7 octubre). *Proceso penal militar, estimaciones de abogados*. Recuperado de <https://www.aestimatiaoabogados.com/militar/penal-militar/>

Social, (2020, 13 febrero). *Definición ABC*. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/social/subordinacion.php>

Langua, Adrian (2020, 5 febrero). *Derecho militar*. Recuperado de http://lefis.unizar.es/lefispedia/doku.php?id=es:derecho_militar

Ministerio de la Defensa Nacional. (2020, 13 febrero). *Código Militar*. Recuperado de <https://www.mindef.mil.gt/>